

OBRA MISERICORDISTA
Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia

Instituto Educacional Argentino. Ntra Sra. de Luján
A-61
Zamudio 5501-41
Cochrane 2341-71
1419 – Buenos Aires



Instituto Dámasa Zelaya de Saavedra
A-128
Av. Albarelos 2367
Zamudio 5829
1419 – Buenos Aires

OBRA MISERICORDISTA DE BUENOS AIRES
CONTRATO EDUCATIVO – CICLO LECTIVO 2021

El presente documento tiene como finalidad establecer y dar a conocer a todas las familias cuyos hijos concurren a los colegios pertenecientes a la Obra Misericordista de Buenos Aires de las condiciones de **Reserva de Vacante, Matriculación y Permanencia** de los alumnos en sus instituciones.

El Contrato de Enseñanza que, reunidos todos los requisitos establecidos, liga a las partes, tendrá una vigencia anual que se extiende durante el ciclo lectivo, y caduca, en consecuencia, indefectiblemente a la finalización del mismo.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA: "EL COLEGIO" se compromete a inscribir al alumno para el año lectivo para el cual se haya reservado la vacante si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Que el alumno reúna todos los requisitos y documentación exigida por la autoridad de aplicación para acceder al curso, grado o sala para el cual se reservó la vacante. Se establecen como importes correspondientes a la **Reserva de Vacante** el equivalente a 2 (dos) aranceles vigentes.-
- b) Que el alumno reúna las condiciones pedagógicas exigidas por la Dirección docente del Nivel para acceder al curso, grado o sala para el cual se reservó la vacante.-
- c) En el caso de alumnos del Colegio, que no registre deuda, de períodos lectivos anteriores y/o en curso, con "EL COLEGIO" al vencimiento de la factura del arancel Noviembre 2020.-
- d) Que tanto "LOS PADRES" como el/los alumno/s respeten los valores, cultura institucional y el perfil del alumno previsto en el Ideario Misericordista, en las Normas de convivencia y en el Proyecto Educativo Institucional.-
- e) Que antes del 30 de Octubre de 2020 se haya entregado a "EL COLEGIO" el Contrato Educativo, debidamente firmado por "LOS PADRES Y EL ALUMNO".-
- f) Que no se hayan agotado las vacantes de acuerdo al cupo estipulado para cada sala/grado/año, lo cual deberá ser confirmado personalmente en la institución.-

Todos Los requisitos enunciados en forma precedente son condición indispensable y excluyentes, a los efectos de la operatoria del resto de las cláusulas del presente.-

Tener hijos inscriptos y/o cursando su escolaridad en la institución, no implica de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, el derecho o posibilidad de matriculación de otros hermanos unilaterales o bilaterales, en forma automática.-

SEGUNDA: La inscripción obligará a "EL COLEGIO" a impartir al alumno la enseñanza correspondiente al nivel, modalidad y año en el que está matriculado según los planes aprobados por la DGEGP del Ministerio de Educación de CABA para nuestra institución.-

TERCERA: "LOS PADRES Y EL ALUMNO*" declaran conocer y aceptar el Proyecto Educativo Institucional "DEL COLEGIO" que tiende al desarrollo integral psíquico y físico del alumno. Por ello, las actividades recreativas, deportivas, competitivas y, así también como salidas educativas, torneos y convivencias para trabajar distintos objetivos escolares, están integradas en el Proyecto. Estas actividades son pedagógicas y tienen un desarrollo progresivo, por lo que no están encuadradas dentro del ámbito turístico y son organizadas por directores y coordinadores pedagógicos de "EL COLEGIO". Frente a estas actividades que el Colegio desarrolla para dar cumplimiento a sus metas institucionales, en función de la concepción pedagógica expuesta, LOS PADRES Y EL ALUMNO* declaran su colaboración y aceptación, manifestada a través del Contrato Educativo. Esto implica convalidar todas las acciones y decisiones necesarias para el logro de los objetivos escolares planteados y la entrega de la documentación necesaria para cada actividad.-

CUARTA: La firma del presente contrato, implica la voluntad de "LOS PADRES" de formar parte de la Institución, aceptando sus condiciones edilicias y estructurales, como así también la distribución de espacios destinados para el desarrollo de las distintas actividades, el respeto de la asistencia y puntualidad, y del uso del uniforme correspondiente a cada nivel. Dado el sistema de licencias emanadas de la normativa vigente, "EL COLEGIO" manifiesta que, en cumplimiento a dicha normativa, debe respetar el derecho de los docentes en el uso de las mismas. En virtud de ello, pueden suscitarse salidas y reingresos en distintos momentos del año, que resultan ajenos a las decisiones de la institución educativa. "Los PADRES" aceptan esta situación al momento de la firma del presente contrato.-

QUINTA: "EL COLEGIO", "LOS PADRES" y "EL ALUMNO" se comprometen a mantener una comunicación fluida, respetuosa y cortés, tanto sea mediante la palabra oral, como la escrita. Bajo ningún concepto, alguna de las partes podrá irrespetar a la otra con cualquier tipo de agravio ni descalificación; siendo esto motivo de falta grave e incumplimiento del punto d) de la cláusula PRIMERA del Contrato Educativo. La comunicación con la Institución Educativa, deberá realizarse en forma individual, ya que no se admitirán planteos colectivos o realizados en representación de terceros, por hallarse involucrados intereses de menores.

SEXTA: "LOS PADRES" prestan conformidad para que "EL COLEGIO" pueda difundir imágenes de los alumnos desarrollando actividades escolares. Esta difusión podrá realizarse en los sitios web y las redes sociales institucionales, en su Boletín

OBRA MISERICORDISTA
Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia

Instituto Educacional Argentino. Ntra Sra. de Luján
A-61
Zamudio 5501-41
Cochrane 2341-71
1419 - Buenos Aires



Instituto Dámasa Zelaya de Saavedra
A-128
Av. Albarelos 2367
Zamudio 5829
1419 - Buenos Aires

Institucional y en toda otra publicación o medio que considere adecuado, sin autorización previa. En caso de no estar de acuerdo con la difusión en las condiciones antes indicadas de la imagen de su hijo, LOS PADRES deberán notificar en forma fehaciente a la institución de tal circunstancia.- Queda prohibida la divulgación fuera del ámbito escolar, de aquellas imágenes y/o información que surjan del sitio web y/o de las redes sociales institucionales.-

SÉPTIMA: "LOS PADRES Y EL ALUMNO*" declaran conocer y aceptar y se obligan a cumplir y a hacer cumplir por el/los alumnos las reglamentaciones oficiales y las normas y disposiciones emanadas de la Representación Legal y de la Dirección de la Institución. Con la firma del presente contrato, se deja constancia de que se acepta el proyecto educativo, como también el arancel de "EL COLEGIO". El Establecimiento se reserva en cualquier época del ciclo lectivo el ejercicio pleno del derecho de admisión y permanencia, pudiendo separar del mismo a aquellos alumnos que cometan faltas graves y/o incumplan las pautas establecidas en los reglamentos internos, todo ello conforme las normas en vigor.-

OCTAVA: "LOS PADRES" se obligan a abonar a "EL COLEGIO" las sumas señaladas en el Régimen Arancelario correspondiente al Ciclo Lectivo 2020. El incumplimiento del pago de las cuotas hará incurrir en mora automática al deudor por el mero transcurso del tiempo sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial, produciéndose consecuentemente la resolución con la inmediata posibilidad para "EL COLEGIO" de exigir el cumplimiento del pago de la totalidad de las cuotas adeudadas al valor de la vigente al momento del pago, a la que se le adicionará una suma en concepto de Recargo por Mora. Para dicho supuesto, las partes acuerdan que cualquier reclamo del saldo pendiente de pago, más Cargos Administrativos, tramitará de conformidad con las normas del juicio ejecutivo, a cuyo fin se otorga al presente el carácter de título ejecutivo suficiente.- El arancel fijado para el ciclo lectivo, deberá ser abonado en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del 1º de marzo con los importes vigentes y con vencimiento el 10 de cada mes o el subsiguiente día hábil según corresponda. Por lo expuesto, ante la mora en los pagos se aplicará **una tasa de interés igual a la de la Administración Federal de Ingresos Públicos. A partir del 3º mes de mora en el pago de aranceles se iniciarán las acciones pertinentes.** Se deja constancia que, si por cualquier circunstancia excepcional, el alumnado y/o los docentes no pudieran concurrir al establecimiento educativo en forma presencial, por contextos tales como por ejemplo ASPO, Pandemia, etc., entre otros, las clases proseguirán dictándose de manera virtual y por tanto, seguirá rigiendo el presente contrato educativo, con todas las obligaciones en cabeza de cada una de las partes, manteniéndose vigente la obligación del pago de los aranceles educativos, sin excepción.

NOVENA: "LOS PADRES" de los alumnos declaran conocer y aceptar la plena vigencia del Art. 1031 del Código Civil y comercial de la Nación, y el texto de la Ley 400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su parte pertinente dice: "Art. 2º- Ningún alumno, con motivo de mora en el pago de aranceles, podrá ser privado de la asistencia regular a todas las clases; experiencias y actividades pedagógicas e institucionales en general, que conformen la currícula o plan de estudios oficial, mientras no se verifiquen las siguientes condiciones: a) Que la falta de pago de aranceles corresponda a tres meses consecutivos. b) Que el padre, madre o responsable del alumno haya sido intimado en forma fehaciente a cancelar la deuda existente. c) Que se haya asignado la vacante en los términos del Artículo 3º que dice: De verse configurados los extremos descriptos en los incisos a) y b) del artículo precedente y con el fin de garantizar la continuidad de los estudios establecida en el Inciso c) del Artículo 2º, el establecimiento educativo comunicará la situación a la Secretaría de Educación a efectos de que ésta resuelva a través del organismo correspondiente y en un plazo máximo de quince (15) días la asignación de una vacante en un establecimiento estatal de su dependencia.-

DÉCIMA: A los alumnos cuya situación académica no esté resuelta al 31/12, no se les aplicará el recargo hasta el 28/02, momento en el cual su continuidad estará definida.

DECIMOPRIMERA: En todos los casos la matriculación y/o reserva de vacante será para el/la sala/grado y/o año inmediato superior al cursado en el presente ciclo lectivo. Cualquier otra situación (repitencia, permanencia, etc.), será evaluada y autorizada de manera excepcional si el requerimiento fuera viable de acuerdo a lo estipulado en la cláusula PRIMERA de las condiciones generales del presente contrato.-

DECIMOSEGUNDA: En caso de tener una situación económica dificultosa, los padres y/o responsables de pago, podrán solicitar beca, con la condición de no tener deuda en ningún concepto con la Institución. El beneficio obtenido sólo será válido para el ciclo lectivo en el cual se concede, no es de renovación automática y comprende exclusivamente el importe del arancel de la enseñanza oficial. Este beneficio caducará automáticamente al vencimiento del período para el cual fuera otorgado o en el caso de operarse la baja del alumno por cualquier causa, así como también, en los casos en que se registrase atraso en el pago del porcentaje del arancel no cubierto por el beneficio, debiendo a partir de ese momento, abonar los aranceles por vencer en su totalidad, en forma completa, sin descuento alguno y con los recargos que le correspondan. El otorgamiento de Becas, no reviste el carácter de obligatorio, por lo cual su concesión dependerá exclusivamente del análisis que realice la institución de cada situación en particular, y las posibilidades vigentes al momento de la solicitud.-

DECIMOTERCERA: Para poder acceder al beneficio manifestado en el punto anterior, "LOS PADRES" deberán cumplimentar los pasos correspondientes dentro de los plazos estipulados.-

DECIMOCUARTA: "LOS PADRES Y/O RESPONSABLES DE PAGO" de los alumnos declaran conocer y aceptar el texto de la Resolución General AFIP N° 2832 por la cual los establecimiento de educación pública de gestión privada incorporados al sistema de educación nacional en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, tienen la obligación de suministrar al señalado organismo la información relativa a los importes facturados o devengados en conceptos de cuotas y/o análogos con motivo de la actividad que desarrollan.-

OBRA MISERICORDISTA
Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia

Instituto Educativo Argentino. Ntra Sra. de Luján
A-61
Zamudio 5501-41
Cochrane 2341-71
1419 – Buenos Aires



Instituto Dámaza Zelaya de Saavedra
A-128
Av. Albarelos 2367
Zamudio 5829
1419 – Buenos Aires

DECIMOQUINTA: "LOS PADRES Y EL ALUMNO*" deberán constituir domicilios, teléfonos, y dirección de correo electrónico, en el Contrato Educativo, que serán utilizados por "EL COLEGIO" para efectuar toda comunicación de novedades pedagógicas y administrativas. Las notificaciones realizadas por estos medios se considerarán válidas y fehacientes. Asimismo, asumen el compromiso de denunciar al Establecimiento, de modo fehaciente, cualquier modificación en los mismos. En caso de que los padres de un alumno, habiten domicilios separados, ambos progenitores asumen el compromiso de denunciar sus domicilios y demás datos requeridos en la presente cláusula.-

DECIMOSEXTA: "EL COLEGIO" y "LOS PADRES Y/O RESPONSABLES DE PAGO" constituyen domicilio especial indicados en el Contrato Educativo, donde se darán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales y convienen someterse, para cualquier diferencia que surja con relación al presente, a los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

DECIMOSÉPTIMA: Se recuerda a los Señores Padres que el Establecimiento no brinda el servicio de Transporte Escolar a domicilio. En consecuencia, no asume responsabilidad alguna por la contratación que de los mismos pudieran realizar los responsables de los alumnos. Por tal motivo, deberán informar fehacientemente a la dirección del nivel, los datos del servicio que hubieran contratado, a fin de constatar y autorizar la salida de los alumnos del establecimiento con la persona designada.-

DECIMOCTAVA: "EL COLEGIO" ofrecerá el servicio opcional de Contraturno para los niveles inicial y primario y el funcionamiento del mismo se corresponderá con las actividades oficiales en cuanto a suspensiones de clases previstas por organismos gubernamentales y/o institucionales.-

DECIMONOVENA: El servicio de contraturno tendrá vacantes limitadas de acuerdo al cupo de alumnos estipulados para cada grupo. Aquellos alumnos cuyas familias registren deudas en el pago de aranceles, no podrán acceder bajo ninguna circunstancia, al beneficio de este servicio. En caso de falta de pago, devengará en la inmediata suspensión del servicio. Se deja constancia que ante cualquier circunstancia extraordinaria que impida la concurrencia presencial del alumnado y/o los docentes a la institución de manera presencial (por ejemplo a título ejemplificativo: por ASPO, Pandemia, etc.), aquel alumno que se encuentre inscripto en el servicio de contraturno, no podrá suspender el mismo de manera unilateral, y la familia deberá abonar por dicho servicio, la cuota mensual establecida, hasta la finalización del ciclo lectivo, en virtud del presente contrato educativo, no eximiéndose del pago de dicha cuota, bajo ninguna circunstancia. Ello, toda vez que las clases brindadas en el servicio de contraturno, seguirán siendo dictadas, en cualquier circunstancia, en forma virtual. -

VIGÉSIMA: Las cláusulas expuestas en el punto anterior, aplican de igual modo en el servicio de escuelas deportivas.

VIGESIMOPRIMERA: La utilización del Campo de Deportes de "EL COLEGIO" se efectuará en el horario estipulado y notificado al inicio del ciclo lectivo para el desarrollo de las clases de Educación Física. La permanencia y/o asistencia fuera de dichos horarios será responsabilidad de "LOS PADRES Y EL ALUMNO*" y deberá ser autorizada por los responsables del predio.

VIGESIMOSEGUNDA: Los alumnos que se encuentren en proyecto de integración, podrán contar con la asistencia de una profesional de apoyo, la cual será contratada en forma directa por la familia de acuerdo a las necesidades específicas del alumno, a la reglamentación vigente para tal designación, y quien deberá firmar un contrato con "EL COLEGIO" donde se estipulará su injerencia, función, horarios y otras competencias de su labor. No podrá ingresar a la institución ningún profesional que no se ajuste a esta normativa. Asimismo, en caso de ausencia del integrador designado por la familia, por cualquier circunstancia (abandono del cargo, renuncia, muerte, o cambio de integrador por parte de la familia), ésta tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para designar un nuevo integrador, a los fines de suplir dicha asistencia, luego de la cual, la familia será intimada a ello, bajo apercibimiento de no renovar la vacante al alumno para el período escolar siguiente. Del mismo modo, si la/el profesional y/o el centro de integración contratado por la familia, no se ajusta a los requerimientos institucionales y/o a las necesidades específicas del/la alumno/a, "EL COLEGIO" podrá solicitar un cambio o reajuste de las pautas contractuales.-

VIGESIMOTERCERA: Los padres y/o tutores, asumen la responsabilidad de NO ENVIAR de manera presencial a los alumnos al colegio, cuando los mismos evidencien o expresen síntomas de desequilibrios en su salud (por ejemplo: fiebre, tos, dolores, malestares, etc.). No se admitirá el ingreso de un niño que evidencie un estado de salud incompatible con su estadía en el aula. Ello, en beneficio del propio alumno y en el del resto del alumnado y del plantel docente y no docente de la institución. Ante una situación en la cual el alumno no se encuentre en condiciones de salud para permanecer en el colegio de manera presencial, se requerirá a los padres y/o tutores, su retiro por sí o a través de los autorizados a tal fin.-

*Solo en el caso de alumnos mayores de 13 años

Consejo Directivo
Obra Misericordista – Buenos Aires

OBRA MISERICORDISTA
Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia

Instituto Educativo Argentino. Ntra Sra. de Luján
A-61
Zamudio 5501-41
Cochrane 2341-71
1419 – Buenos Aires



Instituto Dámaza Zelaya de Saavedra
A-128
Av. Albarellos 2367
Zamudio 5829
1419 – Buenos Aires

Manifiesto haber recibido y tomado conocimiento de las normas para la permanencia de los alumnos en los colegios pertenecientes a la Obra Misericordista de Buenos Aires (Páginas 1, 2 y 3 de 3)

FECHA:..... Sala/Grado/Año..... CICLO LECTIVO:

APELLIDO Y NOMBRE DEL/LA ALUMNO/A:

DOMICILIO:.....

DIRRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO.....

TELÉFONO/S:.....

FIRMA DEL PADRE :

ACLARACIÓN:.....D.N.I.

DOMICILIO:.....

DIRRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO.....

TELÉFONO/S:.....

FIRMA DE LA MADRE:

ACLARACIÓN:.....D.N.I.

DOMICILIO:.....

DIRRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO.....

TELÉFONO/S:.....

FIRMA DEL/LA ALUMNO/A (* Mayor de 13 años):

ACLARACIÓN:.....D.N.I.